

**CONTROL DE LEGALIDAD / EJECUTIVO SINGULAR/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS  
NANCY OTTAVO LOZANO/ RAD 2019-00252**

MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN <mvsanchez57@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 11:48 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

CONTROL DE LEGALIDAD.pdf;

Cordial saludo,

Señor

**JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

De conformidad con los lineamientos expresados en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 me permito adjuntar al presente, mensaje de datos correspondiente.

Atentamente,

**MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN**  
**ABOGADA EXTERNA**  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Señor

**JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

**Ref.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

Demandado: NANCY OTTAVO LOZANO

**Rad. N° 2019-00252**

MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, reconocida en autos en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se sirva ejercer el **CONTROL DE LEGALIDAD** del proceso, a fin de que se sirva ordenar la inclusión de la obligación **N° 4866470211907829**, en el auto de fecha 27/11/2019, por medio del cual su Juzgado libró mandamiento de pago en contra de la demandada **NANCY OTTAVO LOZANO**.

Lo anterior, en consideración a los siguientes hechos:

- El día 17/08/2022 me fue sustituido el proceso, por renuncia del apoderado, y, su juzgado, mediante auto fechado del 09 de septiembre de 2022, me reconoció personería jurídica para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia S.A.
- Revisando minuciosamente las presentes diligencias se encuentra que, al librar mandamiento de pago, el Juzgado omitió incluir el valor adeudado por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré **N° 4866470211907829**, cobrados en la pretensión tercera de la demanda.
- El abogado que para entonces representaba los intereses del banco, pasó por alto dicha omisión y el proceso siguió su curso hasta la etapa de liquidación de crédito.

Es así como, de manera comedida, solicito al despacho, que, haciendo uso de la facultad consagrada en el art. 132 del C.G.P., en ejercicio del control de legalidad que le compete, se sirva ordenar la inclusión en el mandamiento de pago correspondiente, de la obligación **N° 4866470211907829**, correspondiente al pagaré **4866470211907829**.

Fundamento mi petición, en que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que consta en documento auténtico, título valor - pagaré **N° 4866470211907829**, que no fue objetado por la demandada y que se encuentra integrado a las obligaciones enunciadas en el poder conferido por la entidad demandante, así como también en el escrito de la demanda.

De esta forma, señor Juez, queda subsanada la irregularidad que afecta el correcto trámite del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN**

C.C. N° 38'232.813 expedida en Ibagué

T.P. N° 91.757 del C.S. de la J.